

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 703/2025
San Ignacio de Velasco 06 de noviembre de 2025

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE REACTIVACION ECONOMICA, REGULARIZACION Y
CONDONACION DE DEUDAS MULTAS E INTERESES TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde," por otra parte establece, en su Artículo 302. 1. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter Municipal cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos Nacionales o Departamentales".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal). - El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Disposición Adicional Primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizará mediante leyes emitidas por sus órganos Legislativos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal en su artículo 16 establece que, entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal se encuentra la facultad de 18 Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, así como 19.- Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. En ese mismo sentido el artículo 26 de la citada norma establece que es atribución del Ejecutivo Municipal 15 Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, 17 proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, bajo ese marco normativo y en ejercicio de la Autonomía Municipal, se promulgó la Ley Municipal N° 180/2017, de 19 de julio de 2017 de Creación de Impuestos Municipales y La Ley Municipal N° 178/2017, de 14 de junio de 2017, creando los impuestos y patentes que cobra de acuerdo al ámbito de sus competencias.

1



Que, la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano) de fecha 2 de agosto de 2003 en su artículo 6, parágrafo 1, el numeral 3 establece "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios" y el numeral 4) establece que "Solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones". Concordante con ello, el mismo Código Tributario en el artículo 19, en su parágrafo I establece "Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley" y su parágrafo II.- Establece "La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración".

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo N.º 061.- artículo 8 fuente de emisión de la normativa Municipal El Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones tiene facultad de emitir leyes Municipales. Artículo 9.- definición. - las Leyes Municipales son normas aprobadas por el Concejo Municipal y promulgadas por el Alcalde o alcaldesa Municipal de San Ignacio de Velasco o por el Presidente del Concejo y el Concejal Secretario, cuando corresponda. Su aplicación y cumplimiento es de carácter general y obligatorio en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco, en el marco de la facultad legislativa para el ejercicio de las competencias exclusivas, el desarrollo de las competencias compartidas y mandatos a Ley delegados o atribuidos a su Gobierno Autónomo Municipal.

Que, con el objetivo de beneficiar a los ciudadanos del Municipio de San Ignacio de Velasco que regularicen las deudas tributarias Municipales así disminuir la mora en los tributos Municipales con la presente Ley, en razón que el Municipio afrontado la pandemia del COVID 19 el 2019 y los conflictos sociales acaecidos en el Departamento de Santa Cruz y sus provincias durante la gestión 2022, así mismo la crisis económica que está atravesando todos los ciudadanos de Bolivia.

Que el informe técnico de la D.R.G.C./064/2025 elaborado por el Licenciado Pablo Abel Moruno Zeballos Jefe de la Unidad de Tributación del GAMSIV, concluye que es necesario contar con mecanismos operativos, técnicos, administrativos y normativos que permitan en lo posible extinguir la mora tributaria de los Impuestos a la Propiedad de bienes inmuebles de Vehículos Automotores y Patentes Municipales.

Se concluye también que es necesario actualizar los datos técnicos administrativos de las actividades económicas de los contribuyentes, sujetos pasivos y/o terceros responsables, en nuestro padrón municipal de contribuyentes que se acojan al programa de regularización voluntaria de deudas tributarias municipales, que tendrá como resultado un padrón confiable.

Que el informe Legal de la D.R.G.C. GAMSIV. N°10/2025 manifiesta que en el marco del informe técnico se evidencia la mora tributaria de los contribuyentes sujetos pasivo, por lo que existe una necesidad de crear una Normativa Municipal que regule las deudas tributarias,

En ese sentido, la Ley Municipal tiene la finalidad de otorgar los beneficios para la personas naturales y jurídicas sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, que puedan lograr regularizar sus deudas tributarias con la Condonación de accesorios "multas e intereses" y reducir la mora en los tributos Municipales y brindarle la facilidad de pago al contribuyente y otorgar el beneficio tributario establecido en la normativa.

POR TANTO.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE REACTIVACION ECONOMICA, REGULARIZACION Y
CONDONACION DE DEUDAS MULTAS E INTERESES TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto normar la regularización de deudas tributarias Municipales, respecto a los.

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles (IPBI).
2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
5. Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT).
6. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles, Vehículos Automotores (IMTO).
7. Patentes Municipales de Funcionamiento.

3

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autonómica se aplicarán en la jurisdicción territorial del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica, serán a la generalidad de sujetos pasivos del Impuesto a la Propiedad de Bienes inmuebles (IPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), el Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) y Patentes Municipales de Funcionamiento.

ARTICULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como finalidad establecer una medida de alivio tributario y apoyo a todos los contribuyentes registrados y de aquellos que soliciten acogerse a este beneficio (antiguos y nuevos registros), dentro de la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica; asimismo, aquellos que, en la vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, procedan a acogerse de este beneficio.



ARTICULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se sustenta en las siguientes normas:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Ley N° 2492 Código Tributario de fecha 02 de agosto de 2003.
- ✓ Decreto Supremo N° 27310 de fecha 09 de enero de 2004.

- ✓ Ley N° 031 de Marco de Autonomías de Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 9 de julio de 2010.
- ✓ Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de fecha 14 de Julio de 2011.
- ✓ Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 04 de enero de 2014.
- ✓ Ley Municipal N° 180/2017 de Creación de Impuestos del Municipio de San Ignacio de Velasco de fecha 18 de julio de 2017.
- ✓ Decreto Municipal N° 8-A/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, "Reglamento a la Ley Municipal No. 180/2017".
- ✓ Ley Municipal N° 178/2017 de Creación de Patentes Municipales del Municipio de San Ignacio de Velasco de fecha 13 de junio de 2017.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal Autonómica, se sujetará a los siguientes principios tributarios:

- a) **Capacidad económica de los contribuyentes:** De la facultad o capacidad para pagar por el contribuyente.
- b) **Igualdad:** Establece que todos los seres humanos son iguales ante la Ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios.
- c) **Progresividad:** Hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados o su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen.
- d) **Proporcionalidad:** Se encarga de proteger a los individuos del pago injusto de contribuciones, es decir, su objetivo principal es lograr que las personas físicas paguen de acuerdo con su capacidad contributiva.
- e) **Transparencia:** Dando estricto cumplimiento a este principio el Estado y por ende la Administración Tributaria, tendrá como obligación el hacer accesible y Pública la información sobre su gestión, entendiendo como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) **Universalidad:** Definen al principio de universalidad como los principios que "son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad": en esta medida, son inviolables.
- g) **Control:** Es necesario distinguir las operaciones de control de la función de control. La función es de carácter administrativo y es la respuesta al principio de la delegación, esta no se podría dar sin el control.
- h) **Sencillez Administrativa:** Los tributos deben ser fácil y relativamente baratos de administrar.
- i) **Capacidad Recaudadora:** Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

4



CAPITULO II

DEL ALCANCE, LOS TRIBUTOS Y CONDONACION

ARTÍCULO 6. (ALCANCE).- I.- La presente disposición alcanza a las deudas tributarias Municipales existentes a la fecha de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, respecto a los siguientes tributos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
 2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
 3. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
 4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
 5. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).
 6. Impuesto Municipal a la Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO).
 7. Patentes Municipales de Funcionamiento.
- II. La Regularización de la Deuda Tributaria Municipal comprende la condonación del 100% al 80 % de las multas y de los intereses generados por el incumplimiento de pago para todas las gestiones en mora, siempre que exista pago al contado del tributo omitido actualizado de acuerdo a la legislación vigente al momento de la obligación tributaria, y del 80% al, 40% para los que se acojan a un plan de pago.
- III. Las deudas correspondientes Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO) de vehículos automotores y Bienes Inmuebles; podrán ser regularizadas sólo mediante la modalidad de Pagos al Contado en periodo establecido en el reglamento.
- IV. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2023.
- V. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), gestiones adeudadas gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2023.
- VI. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO) de vehículos automotores y Bienes Inmuebles; para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta la fecha de publicación de la presente Ley.
- VII. Patentes Municipales de Funcionamiento, gestiones adeudadas existentes hasta la gestión 2023.

5

ARTÍCULO 7. (MODALIDAD DE PAGO).- I.- Los pagos, consecuencia de la Reactivación Económica, Regularización y Condonación de Deudas Tributarias, podrán ser efectuados mediante pago al contado (efectivo), o en cuotas mensuales y/o ante las entidades bancarias autorizadas y en cajas autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos en este proceso de regularización.



II.- Los pagos recaudados por concepto de tributos municipales en la Ventanilla Única de la Unidad de Tributación deberán ser depositados de manera obligatoria e ineludible a la Cuenta Única del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco (GAMSIV) por parte del responsable de la Unidad de Tributación, al día hábil siguiente de su recaudación, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8.- (PERIODO).- El periodo del beneficio establecido en la presente Ley, será efectivo a partir de la promulgación de la presente Ley, con el beneficio hasta la gestión 2023, mediante los siguientes periodos:

- a. La Regularización de Deudas hasta la gestión 2023, de impuestos a la propiedad de inmuebles, vehículos automotores y patentes de funcionamiento:
 - 60 días para pagos al contado con 100 % de descuento a multas e intereses y 80 % de descuento para planes de pago a multas e intereses, finalizado este periodo;
 - 40 días para pagos al contado con 80 % de descuento a multas e intereses y 40 % de descuento para planes de pago a multas e intereses, finalizado este periodo; pudiendo el plazo ser ampliado Mediante Resolución expresa por un periodo no mayor a (60) días, por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- b. Las deudas correspondientes Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO) de vehículos automotores y Bienes Inmuebles
 - 60 días para pagos al contado con 100 % de descuento a multas e intereses, finalizado este periodo;
 - 40 días para pagos al contado con 80 % de descuento a multas e intereses.

6

ARTÍCULO 9.- (PLAN DE PAGOS).- I.- En caso de solicitar el interesado el pago de las deudas tributarias acogiéndose a los beneficios de la presente Regularización de Deudas Tributarias mediante Plan de Pagos, dicha modalidad no podrá superar el plazo máximo de doce (12) cuotas mensuales, con un mínimo de 100 unidades de fomentos a la vivienda o su equivalente en bolivianos.

- I. Excepcionalmente y cuando el contribuyente fundamente que no es posible pagar sus tributos en el plazo máximo establecido en el párrafo anterior, la Administración Tributaria municipal, queda facultada para ampliar el plazo hasta un máximo de sesenta (60) cuotas mensuales, conforme a reglamentación.
- II. En caso que el interesado, sujeto pasivo y/o tercero responsable, quiera acogerse a la presente Ley, por deuda tributaria que anteriormente haya sido beneficiado de Plan de Pagos incumplido y que no tenga proceso coactivo pendiente, el proceso de Regularización de Deudas se aplica mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.



- III. La modalidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias o Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosa (IMTO), los contribuyentes que tengan deudas por este impuesto, solo podrán acogerse a la modalidad de Pago al contado.

ARTÍCULO 10.- (INCUMPLIMIENTO A PLANES DE PAGO Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).- El incumplimiento de las cuotas establecidas en el plan de pagos, tendrá como resultado la pérdida del beneficio establecido en la Regularización de Deudas de Tributarias Municipales, haciendo la deuda liquida, exigible y el plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en título ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una re-liquidación del total de la deuda con intereses, multas y accesorios que correspondan, conforme la normativa legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria. Los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

ARTÍCULO 11.- (REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO).- Las actividades económicas que no cuenten con su correspondiente "licencia de funcionamiento", podrán obtener la misma durante la vigencia de la presente Ley Municipal, a través de una declaración jurada en la que se indique la fecha del inicio de su actividad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las respectivas Normativas Municipales reglamentarias, exentos de todo pago de multas e intereses por omisión de registro de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

7

ARTÍCULO 12.- (REGULARIZACIÓN DE REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).- Todos los bienes inmuebles urbanos y rurales deberán obligatoriamente registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes, exentos de todo pago de multas e intereses, por omisión de registro de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

Esta regularización de registro como Titulares del inmueble en la Administración Tributaria Municipal, alcanza también a los bienes inmuebles beneficiados con la EXCLUSIÓN prevista en el Art. 3 inc. a) b) y c) de la Ley Municipal Autonómica Nº 180/2017 y Art. 10 del Decreto Municipal Nº 8-A/2017.

ARTICULO 13.- (REGULARIZACION PARA LA CIRCULACION VEHICULAR).- I. Todos los propietarios de vehículos automotores, motocicletas y maquinaria pesada legalmente importados, que circulan dentro de las jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, que no cuentan con su placa de Circulación, deberán iniciar su trámite de Inscripción de su Vehículo en el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, presentando los requisitos establecidos por normativa legal vigente, exentos de todo pago de multas e intereses, por omisión de registro de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

ARTÍCULO 14.- (VIGENCIA DE LA LEY Y VENCIMIENTO DE PLAZO).- El plazo de vigencia de la presente Ley será de 100 días calendarios podrá ser ampliada por una sola vez por 60 días.

Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal Autonómica, la Administración Tributaria Municipal quedara facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondiente, a los sujetos pasivos que siguieran registrando o manteniendo deudas

tributarias. En consecuencia, en posterior podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras, conforme a normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 15.- (DEPURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CONTRIBUYENTES).- I. A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal efectuar todas las depuraciones que sean necesarias, las mismas que serán contempladas en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica.

II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes, para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo o la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Los sujetos pasivos propietarios y poseedores que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, con o sin plano aprobado o estuvieran inscritos en un régimen que no les corresponda, podrán acogerse a la reactivación económica, regularización y condonación de deudas tributarias Municipales, previa actualización en el Padrón Municipal de Contribuyentes, en los plazos y alcances establecidos en la presente Ley Municipal Autonómica.

8

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Se instruye a las diferentes Unidades dependientes del Gobierno Municipal, solicitar al contribuyente sujeto pasivo certificado de no deudor con el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y al RUAT, realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la Presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - Los deudores que se acojan a esta Ley Municipal Autonómica Transitoria de Regularización, podrán solicitar la prescripción de sus deudas tributarias de gestiones que considere pertinentes, siempre y cuando no se encuentren con retenciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivos en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios de la presente Ley Municipal Autonómica y el plazo de vigencia de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Municipal Autonómica, entrara en vigencia plena a partir de su promulgación y publicación por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Ante hechos fortuitos que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco (huelgas, paros,



caídas de sistema y otros) los plazos podrán ser prorrogados en favor de los sujetos pasivos y/o terceros responsables por la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El Ejecutivo Municipal, queda encargado de su reglamentación en el plazo máximo de quince (15) días calendarios, a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA Se abroga y derogan todas las disposiciones legales durante la vigencia de la Presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías — SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

9

Dr. José Martínez Matto
Concejal Secretario.
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco
Santa Cruz - Bolivia

CONCEJO
MUNICIPAL DE
SAN IGNACIO DE VELASCO
"Trabajando por su gente!"

Lic. Cristian Méndez Roca
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
de San Ignacio de Velasco